



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"**
RECTORADO
"con ética y responsabilidad social"

R.R. No. 134/2023
Tarija, marzo 28 de 2023

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, con la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", permitirá potenciar la formación de nuestros educandos, proyectarlos a través de la práctica profesional hacia la vivencia real en el campo laboral y su vinculación con la sociedad para comprender las necesidades de las mismas y plantear posibles soluciones a sus demandas.

Que, el objeto del convenio es establecer los términos y condiciones, bajo las cuales las Partes acuerdan efectuar cursos o eventos de capacitación en áreas estratégicas y operativas referente a la cadena hidrocarburífera para los estudiantes de la Universidad (en adelante denominados recursos humanos).

Que, el presente convenio interinstitucional, se enmarca en las atribuciones, que el Art. 64 num. 5 del Estatuto Orgánico, le otorga a la máxima autoridad ejecutiva y representante de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, Secretario de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaria Académica, Decanos y Relaciones Internacionales.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c./ VICERR.SGAF.DECANOS.A.INTERNA.RELAC.INT.





La fuerza que transforma Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, bajo la sujeción de los siguientes términos cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1.1 YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, empresa autárquica de Derecho Público creada mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, con domicilio en la avenida 16 de julio N° 40, esquina calle Reyes Ortiz de la zona Central de la ciudad de La Paz, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Interino, Armin Ludwig Dorgathen Tapia, con Cédula de Identidad N° 3398339 expedida en La Paz, designado mediante Resolución Suprema N° 27662 de 22 de diciembre de 2021, que para efectos del presente Convenio se denominará **YPFB**.

1.2 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO representada legalmente por su Rector Eduardo Cortez Baldiviezo con Cédula de Identidad N° 1667305 expedida en Tarija, en virtud a la Resolución del Honorable Concejo Universitario – R.H.C.U. N° 036/2022 de 09 de septiembre de 2022, con domicilio en la avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, que para efectos del presente Convenio se denominará **UAJMS**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, se denominarán en su conjunto como "Partes" e individualmente como "Parte".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, determina que: *"La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley"*.

El Parágrafo I del Artículo 92 de la norma Constitucional citada en el párrafo precedente, dispone que: *"Las Universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos previa aprobación legislativa"*.

El Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Sifiani - Elizardo Pérez", establece como primer objetivo de la educación: *"Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional"*.

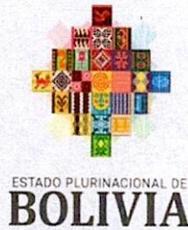
YPFB, es una empresa autárquica de Derecho Público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos.

La Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política





La fuerza que transforma Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



del Estado. Por su parte el Numeral 2 del Artículo 33 dispone como obligación del Estado: "Capacitar y promover la Participación y Control Social".

El Parágrafo I del Artículo 35 de la precitada Ley determina que: "El Estado en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, promoverá, generará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la Participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural".

Los Incisos k) y l) del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 28324 de 01 de septiembre de 2005, que aprueba los Estatutos de YPFB, establece como atribuciones del Presidente Ejecutivo de YPFB entre otros el de: "Representar a la empresa en sus relaciones con organismos, entidades, corporaciones y personas, sean individuales o colectivas, nacionales o extranjeras", asimismo, "Realizar todos los actos inherentes a la máxima autoridad ejecutiva de la empresa", facultando al Presidente Ejecutivo Interino de YPFB la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

El Procedimiento YPFB Enseña, registrado y aprobado en el Sistema Informático de Administración de Procedimientos (SIAP), con código PG-1-GTHC/DGPC-14-A, del 23 de marzo de 2019, establece que el procedimiento será aplicable a la gestión de eventos de información, socialización, capacitación del Programa YPFB Enseña en coordinación con las Gerencias Técnicas y la Gerencia del Talento Humano Corporativa.

La UAJMS es una institución de educación superior sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el cogobierno Paritario Docente – Estudiantil, reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 92 y 93, tiene por misión formar profesionales integrales, con valores éticos y morales, creativos e innovadores, con pensamiento crítico y reflexivo, solidario y con responsabilidad social, capaces de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y la región, mediante la investigación científica-tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es establecer los términos y condiciones bajo las cuales las Partes acuerdan efectuar cursos o eventos de capacitación en áreas estratégicas y operativas referente a la cadena hidrocarburífera para los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** (en adelante denominados recursos humanos).

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las obligaciones que asumen las Partes son:

4.1 Obligaciones conjuntas de las Partes.

- 4.1.1 Desarrollar actividades de capacitación de recursos humanos en áreas de interés para las Partes, incorporando tecnologías de información para impartir cursos o eventos presenciales, semipresenciales y virtuales.
- 4.1.2 Realizar seguimiento periódico para garantizar la constancia de los participantes y el éxito del evento.
- 4.1.3 Coordinar en el marco de sus competencias el trabajo interinstitucional, para cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- 4.1.4 Realizar la sistematización e intercambio de experiencias, información y conocimientos actualizados.
- 4.1.5 Elaborar el Plan de trabajo y cronograma de actividades.

4.2 Obligaciones de YPFB.

- 4.2.1 Coadyuvar en la elaboración del diseño de los contenidos programáticos de los cursos.





La fuerza que transforma Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



- 4.2.2 Impartir la capacitación con profesionales expertos relacionados al cumplimiento del objeto del presente Convenio, en el marco del procedimiento "YPFB Enseña".
 - 4.2.3 Apoyar con materiales y equipos didácticos necesarios que coadyuven en la ejecución de los cursos de capacitación.
 - 4.2.4 Presentar un informe de los cursos o eventos a la **UAJMS**, una vez finalizado éstos, para la certificación correspondiente.
- 4.3 Obligaciones de la UAJMS.**
- 4.3.1 Elaborar el diseño de los contenidos programáticos de los cursos o eventos en coordinación con **YPFB**.
 - 4.3.2 Asumir la acreditación y certificación de los cursos o eventos que sean programados y ejecutados de manera conjunta.
 - 4.3.3 Facilitar ambientes necesarios, (aulas, auditorio, gabinetes, plataformas virtuales entre otros), para impartir las clases de acuerdo a los requerimientos de **YPFB**.
 - 4.3.4 Elaborar a través de sus Decanaturas una base de datos con la nómina de los participantes para el seguimiento y control académico.

CLÁUSULA QUINTA.- (VIGENCIA - PLAZO DEL CONVENIO)

El presente Convenio entrará en vigencia una vez sea suscrito por las Partes y tendrá una duración de dos (2) años, computables a partir de la suscripción del presente Convenio.

El vencimiento del Plazo o la disolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional no afectarán al Curso, que se encuentre en desarrollo y ejecución, dicho curso deberá continuar hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA.- (DISOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá disolverse en los siguientes casos:

- 6.1 Por acuerdo expreso entre Partes.
- 6.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enmarcadas en el presente Convenio a petición expresa y fundamentada de cualquiera de las Partes, la cual deberá ser formalmente aceptada por las contrapartes.
- 6.3 Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento de los objetivos del Convenio, debiendo notificar este hecho a las Partes en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- 6.4 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causas, a cuyo efecto deberá comunicar a la otra, mediante nota escrita con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo las Partes reunirse para conciliar y acordar actividades inherentes al cierre del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO)

Los responsables de la coordinación del presente Convenio será la Gerencia del Talento Humano Corporativa (GTHC) dependiente de **YPFB** y las personas designadas para el efecto por la **UAJMS**, mismas que deberán hacer conocer a la otra Parte mediante Nota expresa una vez suscrito el presente Convenio.

Asimismo, para la correcta ejecución de los términos señalados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional; **YPFB** a través de la GTHC y la **UAJMS** coordinarán la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio y deberán recibir y atender cualquier sugerencia y/o reclamo que pudieran presentarse y considerarlos en reuniones de coordinación.





La fuerza que transforma Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CLÁUSULA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO)

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el Convenio de Cooperación Interinstitucional sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el mismo, que no pueda ser resuelta de manera preliminar y de forma amigable por el nivel operativo, será resuelta sin posibilidad de recurso ulterior, por las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs) de cada Parte suscribiente, que reconocen la existencia de una controversia, todo dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, computables a partir de la fecha en que la Parte que se sienta agraviada solicite iniciar reuniones de acercamiento y conciliación que no pudieran ser resueltas por el nivel operativo.

El plazo indicado precedentemente, podrá ser extendido previa aceptación por la Parte correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.- (PROHIBICIONES AL CONVENIO)

Ninguna de las Partes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ceder, subrogar, transferir o disponer cualquiera de los derechos u obligaciones que asumen al momento de suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CONFORMIDAD DEL CONVENIO)

Las Partes mediante sus respectivos representantes legales, expresan su plena conformidad con el contenido íntegro del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y, en señal de constancia firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor para el mismo efecto.

Tarija, 24 FEB 2023

Armin Ludwig Dorgathen Tapia
PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES
BOLIVIANOS - YPFB

Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEI
SARACHO - UAJMS



Isabel Argota
PROFESIONAL ABOGADO
ULAR-DAJC - GLC
Y PFB

